

Complaint Procedures and Form in Spanish



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS CONFORME AL TÍTULO VI

El Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, según su enmienda, prohíbe la discriminación por razones de raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia federal. Como beneficiario secundario del Departamento de Transporte de Utah (UDOT), de la Administración Federal de Autopistas (FHWA) y de la Administración Federal de Tránsito (FTA), el Consejo Regional de Wasatch Front (WFRC) ha adoptado un procedimiento de quejas conforme al Título VI, como parte del Programa del Título VI.

El objetivo del Título VI es prevenir la negación, limitación o demora de beneficios destinados a poblaciones minoritarias, y de esta manera asegurar la participación total y justa de las poblaciones afectadas por decisiones relacionadas con el transporte y garantizar que las políticas y los programas del WFRC eviten efectos negativos desmedidos en poblaciones minoritarias.

Presentación de quejas

Las personas que presentan una queja, o sus representantes, podrán presentarla por escrito ante el Administrador de Conformidad de WFRC en cualquier momento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha del supuesto acto discriminatorio. información de contacto: Andrea Pearson, 41 N. Rio Grande St, Suite 103, Salt Lake City, UT 84101, por correo electrónico a apearson@wfrc.org, o por teléfono al 801-363-4250.

Las personas que presentan una queja también pueden presentarla directamente ante el Coordinador de Titulo VI de UDOT, Vickie Pollock, en 4501 South 2700 West, P.O. Box 141265, Salt Lake City, UT 84114-1265, por correo electrónico a vpollock@utah.gov, o por teléfono al 801-965-4384.

Todas las quejas incluirán la siguiente información:

- Nombre, dirección, número de teléfono, y correo electrónico (si está disponible) de la persona que presenta la queja
- Nombre, dirección, número de teléfono y relación del representante con la persona que presenta la queja (si corresponde)
- Razones de la queja (es decir, raza, color, origen nacional)
- Fecha del(de los) supuesto(s) acto(s) discriminatorio(s)
- Fecha en la que la queja se presentó al WFRC y/o UDOT.
- Una declaración de la queja que incluya detalles específicos, hechos relevantes y documentación.

Sistema de seguimiento

El administrador del Título VI del WFRC mantendrá un registro de ingreso de quejas para el WFRC que incluirá todas las quejas recibidas y establecerá la raza, el color, el origen nacional o cualquier otra categoría protegida por ley de la persona que presenta la queja; la identidad del beneficiario; la

naturaleza de la queja; la fecha de la investigación, del litigio o de la queja; un resumen de las acusaciones; el estado de la investigación, del litigio o de la queja; y las medidas tomadas en respuesta a la investigación, el litigio o la queja. Estos registros se mantendrá en forma electrónica (cinco años) y en formato impreso (tres años) en las oficinas del WFRC y estará disponible para su revisión.

Procedimiento de investigación de quejas Dentro de 15 días después de la recepción de la queja, el WFRC deberá confirmar la recepción de la queja e informar a la persona que la presentó sobre el proceso de investigación. El WFRC no puede investigar las quejas de Título VI contra sí mismo, así el WFRC enviará la queja al Coordinador de Título VI de UDOT, y esa acción se inscribirá en el Registro de las Quejas del WFRC. El Coordinador de Título VI de UDOT determinará si la queja tiene suficiente mérito para una investigación.

Si la queja es incompleta, más información se solicitarán por el Coordinador de Título VI de UDOT y el Reclamante tendrá 10 días calendarios para enviar la información solicitada. Incumplimiento de la entrega de información adicional será considerado buena causa para una determinación de ningún mérito de investigación.

Después de 60 días, si se determina que la queja tiene fundamentos válidos, el UDOT deberá iniciar una investigación de la(s) acusación(es). Si la queja no justifica una investigación, el Reclamante recibirá una notificación con la razón por la resolución. El objetivo de la investigación es determinar si existen razones para creer que se ha incurrido en el incumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Además, el UDOT presentará una recomendación de pasos a seguir en un informe de hallazgos o en una resolución.

Después de 90 días, el UDOT notificará por escrito a la persona que presentó la queja sobre la decisión tomada, incluyendo la disposición propuesta sobre el asunto. La notificación también informará a la persona que presentó la queja sobre su derecho a presentar una apelación formal ante el Coordinador del Título VI del UDOT, en caso de estar insatisfecho con la decisión final presentada.

Resolución de quejas

Si se descubre que existe causa probable de actos discriminatorios basados en raza, color u origen nacional, el WFRC deberá procurar que se eliminen esos actos a través de un plan de medidas correctivas. El plan de medidas correctivas deberá incluir: una lista de las medidas correctivas aceptadas por la agencia; una descripción de cómo se implementarán las medidas correctivas; y una garantía escrita de que la agencia implementará las medidas correctivas conforme a las estipulaciones del plan.

Si no se logra resolver la queja, la persona que la presentó deberá ser notificada por escrito sobre su derecho a presentar la queja ante la Administración Federal de Autopistas o ante la Administración Federal de Tránsito, conforme a la Circular 4702.1B. de la FTA.